



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUAMOTE

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

Administración del señor Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Período 2014-2019 – Guamote, 21 de agosto 2017 No. 15

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo; Telf. 2916-160 Páginas 11

SUMARIO:

- **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE AL PARLAMENTO INDÍGENA Y POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la república del Ecuador señala, El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás

derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el artículo 18 de la Constitución de República de Ecuador, establece, Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a, entre las principales tenemos:

2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Que, el artículo 56 de la Constitución de la república del Ecuador señala, Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forma parte del estado del Estado Ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 57, establece.- Se reconoce y se garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades Indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1.- Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

15.- Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El **Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.**

16.- Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la Ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17.- Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

19.- Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los Identifiquen.

21.- Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República de Ecuador, señala Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2.- Participar en los asuntos de interés público;

3.- Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;

4.- Ser consultados;

5.- Fiscalizar los actos del poder público; y

6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República de Ecuador, señala.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad Competente;

2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar;.

3. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

4. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;

5. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
6. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;
7. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios;
8. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
9. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la república del Ecuador, menciona.- **El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.**

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la república del Ecuador, Indica.- **las ciudadanas y ciudadanos, en formas individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.** La participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 96, señala.- Se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y de las privadas que presenten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar las democracias interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

Que, el Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permitan la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por antes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir”.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador, indica.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán, funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.

Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

Que, el Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de

constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria”.

Que, el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- **El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.**

La Función de Transparencia y Control Social **promoverá e impulsará** el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con **responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana**; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y **prevendrá y combatirá la corrupción.**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el convenio No. 169 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, garantiza los derechos de los pueblos indígenas para proyectar y desarrollar sus actos propios y futuros al interior de su territorio.

Que el Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial.- ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y

decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Que el Art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.**- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios: Diversidad, Igualdad, Non bis in idem, Pro jurisdicción indígena e interpretación cultural:

c) Non bis in idem.- **Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;**

Que, el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **DECLINACIÓN DE COMPETENCIA.**- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

Que, el Art. 346 del Código Orgánico de la Función Judicial.- **PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.**- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la

jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas.

El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena.

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica, El derecho a la participación ciudadana se

ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, **en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar** en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre **cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato** en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 304 del COOTAD, establece.- El Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, **tendrá una estructura y denominación propias**.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la

definición de propuestas de inversión pública;

- c. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de
- f. grupos de intereses sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- g. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- h. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- i. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.
- j. Según el inciso tres, dice.- El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, según el artículo 305 del COOTAD, Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o

distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Según el inciso tercero del COOTAD, indica.- Todas las **organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos**, en los casos que permita la ley.

Que, el Artículo 307 del COOTAD, señala.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,

- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 308 del COOTAD, determina.- Las Comunas, comunidades y recintos.- Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.

Según el inciso segundo del artículo 308 del COOTAD, Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios.

Que el artículo 309 del COOTAD, establece sobre la Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

Que, el artículo 310 del COOTAD, establece sobre la revocatoria del mandato, Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana.

Que, el artículo 311 del COOTAD, indica con respecto a la Silla vacía, Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con

voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 312 del COOTAD, establece la respectiva sanción.- El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Art. 1.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa.- La presente ley tiene por objeto propiciar fomentar y organizar el ejercicios de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión público con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos deliberación publica entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos

en la constitución, por los siguientes principios: **Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de Género, Responsabilidad, Información y transparencia, pluralismo y Solidaridad**

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asunto públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Del control social a las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- **Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los**

diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Las asambleas locales.- **En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades** y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Funcionamiento de las asambleas locales.- Las asambleas se regirán por los principios democracia, equidad de género y generacional, alterabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Funciones de las asambleas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;

5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- Apoyo a las asambleas locales.- **Los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales** para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- **Criterios para la entrega de los fondos**.- La entrega de los fondos se guiará por los siguientes criterios:

1. Existencia continua de la asamblea, mínimo dos años;
2. Alterabilidad íntegra de su dirigencia;
3. Participación en la asamblea de actoras, actores y sectores de la sociedad;
4. Equidad de género y generacional de las integrantes y los integrantes, así como, de las directivas;
5. Interculturalidad y diversidad territorial; y,
6. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para estos efectos, la entidad responsable elaborará el reglamento que corresponda.

En uso de las facultades y atribuciones Constitucionales; Convenios y demás Instrumentos Internacionales; y Leyes vigentes en la República del Ecuador que le concede, especialmente el artículo 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE AL PARLAMENTO INDÍGENA Y POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE

Art. 1.- Denominación.- Dígase, Parlamento Indígena y Popular del Cantón Guamote y su sigla será PIP-CG.

Art. 2.- Ámbito.- La aplicación de la presente ordenanza será dentro de la jurisdicción del cantón Guamote.

Art. 3.- Reconocer al “PIP-CG”, como una entidad de Participación Ciudadana y Control Social dentro de la Circunscripción territorial del cantón Guamote, de derecho comunitario, con autonomía administrativa y financiera, sin fines de lucro, constituido por todos los representantes establecidos en el artículo 8 del Estatuto Reformado, se rige por las disposiciones de la Constitución de República del Ecuador, tratados, convenios y Acuerdos internacionales, Leyes orgánicas y ordinarias, Estatuto y Reglamento del PIP-CG y demás disposiciones legales pertinentes;

Art. 4.- Registrar al **Parlamento Indígena y Popular de Cantón Guamote PIP-CG** como una máxima instancia, símbolos y demás pensamientos filosóficos de los pueblos ancestrales se definirán en su respectivo Estatuto; para el pleno ejercicio efectivo de la participación ciudadana y control social en el territorio del Cantón;

Art. 5.- En cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador artículos: 85, numeral 3; 95, 100, 101, 102 y 204; Convenio 169 de la OIT; Código Orgánico de Función Judicial artículo 343, 344, 345 y 346; Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículos: 302, 303, 304, 305, 307, 308, 309, 310, 311 y 312; y Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 1, 4, 29, 45,46, 56, 58, 60, 62 y 63, presupuestar y transferir anualmente de acuerdo al Plan Operativo Anual en el que deberá constar obligatoria y necesariamente las actividades y presupuesto para el desarrollo de las mismas, a fin de que sean puestos en conocimiento del Concejo

Municipal del cantón Guamote para que este conozca y apruebe de ser el caso en la ordenanza de Presupuestos del ejercicio fiscal que corresponda, siempre y cuando exista recursos económicos para ello.

Art. 6.- El PIP-CG presentará semestralmente el informe económico al GADMCG para seguir recibiendo las alícuotas como se estipula en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogar la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 049 del día lunes 19 de octubre de 1998.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los ocho días del mes de agosto de 2017.

Sr. Arturo Daquilema
VICEALCALDE DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE AL PARLAMENTO INDÍGENA Y POPULAR DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 30 de mayo y 08 de agosto del año dos mil diecisiete.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE.-** Ejecútese y promúlguese.-
Guamote a los diez días del mes de agosto
del dos mil diecisiete.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y
firmó la Ordenanza que antecede el Eco.
Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del cantón Guamote, a los diez
días del mes de agosto del año dos mil
diecisiete.-

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG.**